



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-2021-AU.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2021.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 24 de agosto de 2021, respecto al punto de agenda 1. ENCARGATURA DEL RECTOR Y VICERRECTORES.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103° y 104°, numeral 104.4, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad, de acuerdo a lo establecido al Artículo 55° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el gobierno de la Universidad es ejercido entre otras instancias, por; numeral 55.1 la Asamblea Universitaria;

Que, el numeral 15.6 del Artículo 15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final - De la Supervisión y Fiscalización- de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU/CD, la SUNEDU aprueba las "*Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las Universidades Públicas*", en la que se establece que: "*La Sunedu supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones supervisables relativas con la participación de estudiantes y docentes en la dirección institucional de la Universidad Pública, así como de la normativa en materia electoral prevista en la Ley Universitaria de conformidad con lo señalado en el presente dispositivo. El resultado es tomado en cuenta para el registro de las autoridades electas*";

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión de la SUNEDU, que en su Artículo 3° establece que la finalidad de la función de supervisión a cargo de la SUNEDU es la de verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los sujetos supervisados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo, así como la tutela de bienes jurídicos;

Que, bajo la normatividad expuesta es que la SUNEDU en fecha 05 de agosto de 2020, comunica a esta Casa Superior de Estudios el inicio de una supervisión programada con la finalidad de verificar el desarrollo de los procesos electorales para Rector y Vicerrectores, conforme lo establece la Ley Universitaria y considerando el marco normativo aprobado por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia educativa superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID19;

Que, en etapa de resultados, el órgano supervisor emite el Informe Preliminar N° 0021-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 26 de febrero de 2021, tras cuyas conclusiones señala: "*RECOMENDACIONES: 125. A partir de las conclusiones descritas, se recomienda: (i) A la universidad que, a través del CEU, declare la nulidad del Proceso de Elecciones de Rector y Vicerrectores, en atención a las irregularidades identificadas en el presente informe (...)*";





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, asimismo, se remite a la Universidad Nacional del Callao el Informe de Resultados de Supervisión N° 0118-2021-02-13 de fecha 19 de abril de 2021, en el cual se efectúa el mismo análisis técnico realizado en el citado Informe Preliminar;

Que, en cumplimiento de lo antes señalado, con Resolución N° 010-2021-AU del 02 de junio de 2021, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en sesión de fecha 31 de mayo de 2021, acepta la implementación de la recomendación detallada en el numeral 125, inciso iii) del Informe Preliminar N° 0021-2021-SUNEDU-02-13, en consecuencia, ENCARGA al Dr. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ como Rector de la Universidad Nacional del Callao, identificado con DNI N° 10165531; al Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, como Vicerrector Académico, identificado con DNI N° 25599178 y al Dr. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, como Vicerrector de Investigación, identificado con DNI N° 08552546, en su calidad de Decanos en funciones y con retención de sus respectivos cargos, por un período de noventa (90) días calendarios, desde el 02 de junio al 30 de agosto de 2021;

Que, con Resolución N° 002-2021-CEU-UNAC del 17 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario resolvió ANULAR las elecciones de Rector y Vicerrectores del proceso electoral de Elecciones Generales del año 2020, dando cumplimiento a lo señalado en la recomendación detallada en el numeral 125 del Informe Preliminar N° 0021-2021-SUNEDU-02-13;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 003-2021-CEU-UNAC del 06 de julio de 2021 el Comité Electoral Universitario, resolvió convocar a elecciones para elegir autoridades de esta Casa Superior de Estudios a realizarse el 12 de octubre de 2021 y en caso de una segunda vuelta el 28 de octubre de 2021; conforme al CRONOGRAMA ELECTORAL aprobado, el cual comprende lo siguiente: *"ELECCIONES PARA ELEGIR AUTORIDADES UNAC-2021, PROCESO ELECTORAL N° 1: RECTOR Y VICERRECTORES; PROCESO ELECTORAL N° 2: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; PROCESO ELECTORAL N° 3: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; PROCESO ELECTORAL N° 4: DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA."*;

Que, estando a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral Universitario, de conformidad con lo establecido en los Arts. 104°, 106° y 108° del Estatuto, concordantes con los Arts. 56° y 57° de la Ley Universitaria N° 30220, el Rector de la Universidad Nacional del Callao y Presidente de la Asamblea Universitaria, de conformidad con el Art. 128°, 128.1 de la norma estatutaria, citó conforme a lo normado a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria para el día 24 de agosto de 2021, con el punto de agenda 1. ENCARGATURA DEL RECTOR Y VICERRECTORES;

Que, en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria realizada el 24 de agosto de 2021, instalada con el quórum correspondiente y en aplicación de la normatividad acotada, se procedió al debate respecto al punto de agenda 1. ENCARGATURA DEL RECTOR Y VICERRECTORES, dándose cuenta a los señores asambleístas de la Resolución N° 010-2021-AU del 02 de junio de 2021, así como del Cronograma Electoral aprobado mediante Resolución N° 003-2021-CEU-UNAC, debatiéndose con amplitud el citado aspecto, luego del cual se decidió por mayoría, RATIFICAR la encargatura en las funciones, al Dr. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ como Rector de la Universidad Nacional del Callao, al Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA como Vicerrector Académico y al Dr. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL como Vicerrector de Investigación, en su calidad de Decanos elegidos democráticamente, en funciones y con retención de sus respectivos cargos, por un período de 62 días calendarios, desde el 31 de agosto al 31 de octubre de 2021;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 104°, 106° y 108° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56° y 57° de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° ENCARGAR** al Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**, identificado con DNI N° 10165531, las funciones de **Rector** de la Universidad Nacional del Callao; al Dr. **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA**, identificado con DNI N° 25599178, las funciones de **Vicerrector Académico**, y al Dr. **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL**, identificado con DNI N° 08552546, las funciones de **Vicerrector**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

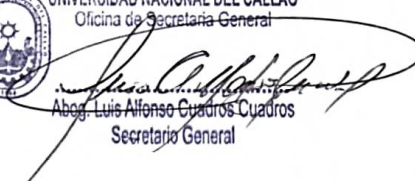
de Investigación, en su calidad de Decanos en funciones y con retención de sus respectivos cargos, por el período comprendido desde el 31 de agosto hasta el 31 de octubre de 2021.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado (e) y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.